

RESOLUCIÓN No. 01806

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01245 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 - modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER254968 del 31 de octubre de 2023**, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de quinientos treinta y siete (537) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 3 No. 26 - 40 de la Localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “PROYECTO POLICARPA”.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, se profirió Auto No. 09294 del 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de quinientos treinta y siete (537) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 3 No. 26 - 40, de la Localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del “PROYECTO POLICARPA”

Que, el Auto No. 09294 del 14 de diciembre de 2023, fue notificado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, el 27 de diciembre de 2023, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el 28 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 01806

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 09294 del 14 de diciembre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de diciembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-06034 del 21 de junio de 2024, No. 07335 del 31 de julio de 2024 y el Informe Técnico Aclaratorio No. 04169 del 27 de agosto de 2024, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024**, autorizando a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de seiscientos tres (603) individuos arbóreos de las siguientes especies: 72-Acacia decurrens, 19-Acacia melanoxylon, 2-Bacharis floribunda, 124-Cordia cylindrostachya, 2-Cytharexylon montanum, 4-Eucalyptus globulus, 1-Ficus spp, 14-Fraxinus chinensis, 5-Fuchsia boliviana, 1-Miconia sp, 1-Myrcianthes spp, 14-NN, 2-Pinus patula, 1-Piper bogotense, 72-Pittosporum undulatum, 8-Sambucus nigra, 131-Smallanthus pyramidalis, 2 Solanum spp, 128-Verbesina crassiramea., que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07336 del 31 de julio de 2024 aclarado por el Informe Técnico No. 04169 del 27 de agosto de 2024; así mismo la TALA de veintiséis (26) parcelas de latizales y brinzales consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07335 del 31 de julio de 2024 y la CONSERVACIÓN de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- Acacia melanoxylon (No. 154), 1- Acacia decurrens (No. 156), 3-ordia cylindrostachya (Nos.159, 278 y 341) y 1- Verbesina crassiramea (No. 378), ubicados en espacio privado en la Carrera 3 No. 26 - 40 de la Localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado “PROYECTO POLICARPA”.

Que, la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024, fue notificada electrónicamente el día 28 de agosto de 2024, al señor JOSÉ EMILIO LEMUS MESA, en calidad de Jefe de la oficina asesora jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 12 de septiembre de 2024.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución antes mencionada, fue publicada en el 13 de septiembre de 2024, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2024ER199272 de 24 de septiembre de 2024** y **No. 2024ER225041 del 29 de octubre de 2024**, el señor CARLOS ALBERTO BENAVIDES SUESCÚN, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E), de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112, presentó solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para seis (06) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024, así mismo, la modificación de lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01806

“ (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de 6.648,3 metros cuadrados de latizales y brinzales consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07335 del 31 de julio de 2024, mismos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 3 No. 26 - 40 de la Localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado “PROYECTO POLICARPA”. Respecto del contenido del artículo tercero requiere se disponga de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la TALA de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1- Acacia melanoxylon (No. 154), 1- Acacia decurrens (No. 156), 3-Cordia cylindrostachya (Nos.159, 278 y 341) y 1- Verbesina crassiramea (No. 378). (...)”

Que, atendiendo la vigencia otorgada en la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024 y que la solicitud fue presentada dentro del término estipulado, se procederá a resolver la solicitud de modificatoria previamente citada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 01 de noviembre de 2024, en la KR 3 No. 26 - 40, localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10088 del 15 de noviembre de 2024 y el Informe Técnico No. SSFFS-05330 del 19 de noviembre de 2024, en virtud de los cuales se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10088 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

“(...)

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 3-Cordia cylindrostachya, 1-Verbesina crassiramea

Total:

Tala: 6

VI. OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 01806

Acta JAS/20242510/00009, en atención al radicado 2024ER199272 del 24 de septiembre de 2024, con alcance 2024ER225041 del 29 de octubre de 2024, donde la Secretaría de Educación del Distrito, solicita la Modificación de la Resolución 01245 del 28 de agosto de 2024, y pide la modificación de tratamientos silviculturales para seis (6) árboles aislados en el proceso de evaluación, para la ejecución del proyecto "POLICARPA", dichos árboles habían sido autorizados para conservación según el artículo tercero de la resolución 1245 de 2024. En el momento de la visita se observa que los seis árboles aislados con número 154, 156, 159, 278, 341 y 378 de las especies: (1) Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), (1) Acacia negra, gris (*Acacia decurrens*), (3) Salvia negra (*Cordia cylindrostachya*) y (1) Tabaquillo (*Verbesina crassiramea*), se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales así como por estar emplazados en zona directa de interferencia con el proyecto Policarpa, se considera viable su intervención silvicultural por obra y se genera concepto técnico modificatorio. A continuación, se relacionan los individuos objeto de modificatoria:

No.	Especie	Tratamiento autorizado resolución 1245 de 2024	Tratamiento viabilizado modificatoria
154	Acacia japonesa	Conservación	Tala
156	Acacia negra	Conservación	Tala
159	Salvia negra	Conservación	Tala
278	Salvia negra	Conservación	Tala
341	Salvia negra	Conservación	Tala
378	Verbesina	Conservación	Tala

El titular del permiso deberá: A) No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, la Compensación se cancela mediante la modalidad de pago en efectivo de acuerdo con el monto establecido en el presente concepto según la metodología establecida en la Resolución 3158 del 2021. B) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad, el autorizado es autónomo de utilizar la metodología de socialización que considere pertinente, sin embargo, deberá garantizar informar a la mayor cantidad de ciudadanos posible. C) Los árboles talados no generan madera comercial por lo tanto el autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 31.38 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01806

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	31.38	14.04568	\$ 18.259.391
TOTAL			31.38	14.04568	\$ 18.259.391

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 226,764 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

INFORME TÉCNICO No. SSFFS-05330 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

OBJETIVO: Realizar Informe Técnico aclaratorio frente a la solicitud de modificatoria de la Resolución 1245 del 28 de agosto de 2024, solicitada por la Secretaría de Educación del Distrito mediante el radicado 2024ER199272 del 24 de septiembre de 2024.

"(...)

3. DESCRIPCIÓN

Una vez revisado el radicado de solicitud de modificatoria 2024ER199272 del 24 de septiembre de 2024 se encuentran las siguientes pretensiones por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO:

" (...) respecto del ARTÍCULO SEGUNDO, se requiere mayor claridad considerando que, si bien se autorizó la Tala de veintiséis parcelas, es necesario especificar que se autorizó la TALA de brinzales y latizales para la totalidad de superficie del predio que corresponde a un área de 6.648,3 metros cuadrados, con el cuál se calculó el valor de la compensación":

Respecto a esta solicitud se aclara que los brinzales y latizales autorizados para tala corresponden a la totalidad de los presentes en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 26 – 40, esto teniendo en cuenta que las veintiséis parcelas son

RESOLUCIÓN No. 01806

las requeridas para calcular la abundancia relativa de especies, con la cual se realiza el cálculo de los IVP's a compensar producto de la remoción de la tala de los brinzales y latizales del predio.

‘(...) en cuanto al ARTÍCULO TERCERO, se solicita cambiar el tratamiento de CONSERVACIÓN a TALA para los árboles numerados 154, 156, 159, 278, 341 y 378 individuos que interfieren directamente con las obras constructivas y se encuentran en mal estado físico y sanitario, lo que hace inviable su permanencia’:

En respuesta a esta solicitud se generó el Concepto técnico SSFFS-10088 del 15 de noviembre de 2024, mediante el cual se viabiliza la modificación de los tratamientos silviculturales para los árboles relacionados.

“Finalmente, se considera que al momento de realizar la estimación del valor de la compensación la SDA tuvo un error de cálculo, por cuanto el valor que debe arrojar la operación aritmética de multiplicar los individuos arbóreos por el salario mínimo legal mensual vigente para le época de la solicitud contempla un valor inferior al que debiera indicarse”:

Respecto a esta situación y una vez revisada la resolución 1245 del 28 de agosto de 2024 se encuentra que en el Concepto técnico SSFFS-07335 del 31 de julio de 2024 en el cual se viabiliza la tala de brinzales y latizales en el marco del “PROYECTO POLICARPA” el cálculo de la compensación quedó establecido de la siguiente forma:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1994	861,408	\$ 999.233,28
TOTAL			1994	861,408	\$ 999.233,28

Sin embargo, al revisar el valor de IVPS a compensar frente a los Salarios Mínimos Legales Vigentes, se encuentra una incongruencia respecto a la equivalencia en pesos calculada, toda vez que no se registró la cifra total correspondiente a \$999.233.280 valor resultante de multiplicar los 861,408 Salarios Mínimos Legales Vigentes por \$ 1.160.000 que corresponde al valor del salario mínimo para el año 2023.

4.RESULTADOS.

Una vez revisada la solicitud de modificatoria de la resolución 1245 del 28 de agosto de 2024 se encuentra lo siguiente:

Se debe modificar el artículo segundo de la resolución 1245 del 28 de agosto de 2024 para que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de la totalidad de latizales y brinzales ubicados en espacio privado en la Carrera 3 No. 26 - 40 de la Localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C, talas consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS 07335 del 31 de julio de 2024, para el desarrollo del proyecto denominado “PROYECTO POLICARPA”

La compensación establecida en el Concepto técnico SSFFS-07335 del 31 de julio de 2024 debe quedar de la siguiente manera:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1994	861,408	\$ 999.233,280
TOTAL			1994	861,408	\$ 999.233,280

RESOLUCIÓN No. 01806

ARTÍCULO SEXTO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061- 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Concepto Técnico No. SSFFS-07335 del 31 de julio de 2024, deberá compensar mediante CONSIGNACIÓN la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$999.233.280) M/cte., que corresponden a 861.408 SMMLV y equivalen a 1994 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **"Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el**

RESOLUCIÓN No. 01806

Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, en el artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

"Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado. Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

RESOLUCIÓN No. 01806

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01806

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN No. 01806

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de

RESOLUCIÓN No. 01806

2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011, revocada parcialmente por la 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad Ambiental recibió los radicados **No. 2024ER199272 de 24 de septiembre de 2024** y **No. 2024ER225041 del 29 de octubre de 2024**, por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9 112, mediante los cuales solicitó la modificación de tratamientos silviculturales para seis (06) individuos, así como la modificación de los artículos segundo y sexto, referente a latizales y brinzales, contenidos en la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN No. 01806

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10088 del 15 de noviembre de 2024, estableció por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud, la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10088 del 18 de noviembre de 2024, indicó que el autorizado deberá compensar, mediante CONSIGNACIÓN de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$18.259.391) M/cte., que corresponden a 14.04568 SMMLV y equivale a 31.38 IVP(s).

Que, el Informe Técnico Aclaratorio No. 05330 del 19 de noviembre de 2024, ajustó el valor de la liquidación de latizales y brinzales de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024, calculando la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$999.233.280) M/cte., que corresponden a 861.408 SMMLV y equivale a 1994 IVP(s).

Que, así mismo se aclara que, los brinzales y latizales autorizados para tala corresponden a la totalidad de los presentes en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 26 - 40, esto teniendo en cuenta que las veintiséis parcelas son las requeridas para calcular la abundancia relativa de especies, con la cual se realiza el cálculo de los IVP's a compensar producto de la remoción de la tala de los brinzales y latizales del predio.

Que, la solicitud de modificatoria, fue realizada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, dentro de la vigencia de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024; por tanto, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la precitada resolución, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10088 del 15 de noviembre de 2024 y el Informe Técnico No. 05330 del 19 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de seiscientos nueve (609) individuos arbóreos de las siguientes especies: 73-Acacia decurrens, 20-Acacia melanoxylon, 2-Bacharis floribunda, 127-Cordia

RESOLUCIÓN No. 01806

cylindrostachya, 2-Cytharexylon montanum, 4-Eucalyptus globulus, 1-Ficus spp, 14-Fraxinus chinensis, 5-Fuchsia boliviana, 1-Miconia sp, 1-Myrcianthes spp, 14-NN, 2-Pinus patula, 1-Piper bogotense, 72-Pittosporum undulatum, 8-Sambucus nigra, 131-Smallanthus pyramidalis, 2 Solanum spp, 129-Verbesina crassiramea, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07336 del 31 de julio de 2024 aclarado por el Informe Técnico No. 04169 del 27 de agosto de 2024 y el Concepto Técnico No. SSFFS-10088 del 15 de noviembre de 2024, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 3 No. 26 - 40 de la Localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado "PROYECTO POLICARPA".

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidos en el Concepto Técnico No. SSFFS-10088 del 15 de noviembre de 2024, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
154	ACACIA JAPONESA	0.88	7.2	0	Regular	Hacia el costado oriental del predio	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas marchitas, fuste inclinado, descortezado, pudrición localizada en copa y fuste, raíces descubiertas, suprimido frente a otros árboles, especie no apta para arbolado urbano, interferencia directa con el proyecto constructivo, se considera viable la tala.	Tala
156	ACACIA NEGRA, GRIS	2.5	11	0	Malo	Hacia el costado oriental del predio	Especie introducida de rápido crecimiento, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, con ramas secas marchitas, fuste torcido, madera revirada, pudrición localizada en copa y fuste, raíces descubiertas, suprimido frente a otros árboles, especie no apta para arbolado urbano, interferencia directa con el proyecto constructivo, se considera viable la tala.	Tala
159	SALVIO NEGRO	0.62	11	0	Malo	Hacia el costado oriental del predio	Especie de porte arbustivo medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste torcido e inclinado, con pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado, interferencia directa con el proyecto constructivo, se considera viable la tala.	Tala
278	SALVIO NEGRO	0.32	3	0	Regular	Hacia el costado oriental del predio	Especie de porte arbustivo medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste torcido e inclinado, con pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado, interferencia directa con el proyecto constructivo, se considera viable la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01806

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
341	SALVIO NEGRO	0.32	7	0	Malo	Hacia el costado oriental del predio	Especie de porte arbustivo medio, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste torcido e inclinado, con pudrición localizada, suprimido frente a otros árboles lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para arbolado urbano poco resistente al traslado, interferencia directa con el proyecto constructivo, se considera viable la tala.	Tala
378	TABAQUILLO	0.39	4	0	Malo	Hacia el costado oriental del predio	Árbol maduro, presenta mal estado físico y sanitaria, copa muy rala, fuste inclinado, descortezado con pudrición localizada, seco en pie, interferencia directa con el proceso constructivo, se considera viable la tala,	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de la totalidad de latizales y brinzales, considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07335 del 31 de julio de 2024, aclarado por el Informe Técnico No. 05330 del 19 de noviembre de 2024, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 3 No. 26 - 40 de la Localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado “PROYECTO POLICARPA”.

ARTÍCULO TERCERO. SUPRIMIR el artículo tercero de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, atendiendo que los seis (6) individuos arbóreos de las especies: 1- Acacia melanoxylon (No. 154), 1- Acacia decurrens (No. 156), 3-ordia cylindrostachya (Nos.159, 278 y 341) y 1- Verbesina crassiramea (No. 378), evaluados mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07336 del 31 de julio de 2024, aclarado por el Informe Técnico No. 04169 del 27 de agosto de 2024, fueron autorizados en el presente acto administrativo para el tratamiento silvicultural de TALA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN No. 01806

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. *La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. 06034 del 21 de junio de 2024, No. SSFFS-07336 y No. SSFFS-07335 del 31 de julio de 2024, el concepto Técnico No. 10088 del 15 de noviembre de 2024 y el Informe Técnico No. 05330 del 19 de noviembre de 2024, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. *La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07336 del 31 de julio de 2024 y No. SSFFS-10088 del 15 de noviembre de 2024, deberá compensar mediante CONSIGNACIÓN la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.671.781.977) M/cte., que corresponden a 1441.20762 SMMLV y equivalen a 3336.149 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al ciudadano de esta Secretaría, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., primer piso, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"; o podrá ingresar a la página www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, en la cual podrá generar el recibo de pago de esta obligación, creando usuario y contraseña. Una vez realizado el pago, se deberá remitir copia de la consignación con destino al expediente SDA-03-2023-4707, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO*

RESOLUCIÓN No. 01806

PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. *La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07335 del 31 de julio de 2024, aclarado por el Informe Técnico No. 05330 del 19 de noviembre de 2024, deberá compensar mediante CONSIGNACIÓN la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$999.233.280) M/cte., que corresponden a 861.408 SMMMLV y equivalen a 1994 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles"*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia del presente acto administrativo a la Oficina de atención al ciudadano de esta Secretaría, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., primer piso, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"; o podrá ingresar a la página www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, en la cual podrá generar el recibo de pago de esta obligación, creando usuario y contraseña. Una vez realizado el pago, se deberá remitir copia de la consignación con destino al expediente SDA-03-2023-4707, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala, autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *ADICIONAR el artículo vigésimo de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:*

RESOLUCIÓN No. 01806

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061 9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de EVALUACIÓN, la suma DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10088 del 15 de noviembre de 2024, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-4707, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01245 del 28 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la autorizada está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01806

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20242171 FECHA EJECUCIÓN: 21/11/2024

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ CPS: SDA-CPS-20242082 FECHA EJECUCIÓN: 21/11/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/11/2024

Expediente SDA-03-2023-4707.